



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 4223 DE 2020**  
**02-03-2020**



20202120042235

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120179395 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60227**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA**, quien ocupa la posición No. 4 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Se solicita exclusión por que no cumple con experiencia relacionada, ya que solo ha sido instructor de emprendimiento, y de gestión empresarial solo soporta 3 meses y 10 días como Instructor del área agropecuaria, y el cargo fue perfilado con experiencia relacionada para Producción de especies menores."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA**, el contenido del Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60227** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60227.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60227**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Alternativa de estudio:** PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, ZOOTECNIA, AGRONOMIA, MEDICINA VETERINARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA DE PRODUCCION ANIMAL, INGENIERIA AGROECOLOGICA, AGROZOOTECNIA, ADMINISTRACION AGROPECUARIA

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES y doce (12) meses en docencia.

### Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo identificado con código OPEC No. **60227**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Administrador de Empresas Agropecuarias otorgado por la Fundación Universitaria de García Rovira, Norte y Gutiérrez, de fecha 29 de diciembre de 1995.</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, como instructor en los siguientes, contratos, periodos y áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 0415 de 2011, instructor en áreas de panadería desde el 22/02/2011 hasta el 17/03/2011.</li> <li>• 0151 de 2011, instructor en áreas de panadería desde el 08/04/2011 hasta el 02/07/2011.</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0347 de 2011, instructor en el área Agropecuaria desde el 18/08/2011 hasta el 16/11/2011.</li> <li>• 0136 de 2012, instructor en el área de proyectos desde el 21/02/2012 hasta el 04/07/2012.</li> <li>• 0373 de 2012, instructor en el área de gestión empresarial desde el 13/09/2012 hasta el 12/12/2012.</li> <li>• 1365 de 2013, instructor en el área de gestión empresarial desde el 01/03/2013 hasta el 01/08/2013.</li> <li>• 2278 de 2013, instructor en áreas de panadería desde el 25/10/2013 hasta el 13/11/2013.</li> <li>• 1186 de 2014, instructor en el área de comercialización desde el 01/02/2014 hasta el 30/11/2014.</li> <li>• 1131 de 2015, instructor en el área de comercialización de productos de panadería y pastelería desde el 03/02/2015 hasta el 02/12/2015.</li> <li>• 1704 de 2016, instructor en formación complementaria desde el 18/04/2016 hasta el 22/08/2016.</li> <li>• 1661 de 2017, instructor en el área de Administración desde el 10/03/2017 hasta el 28/07/2017.</li> </ul>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada previsto en la OPEC **60227**.

La Resolución 1458 de 2017<sup>1</sup> determinó como conocimientos básicos o esenciales<sup>2</sup> para el empleo identificado con el código OPEC No. **60227**, correspondiente al área de PRODUCCIÓN ESPECIES MENORES, demostrar saberes técnicos en:

*"Específicas (Técnicas)*

1. Buenas prácticas de manejo de producción de especies menores: normatividad, almacenamiento, embalaje y transporte.
2. Anatomía y fisiología básica de especies menores: conceptos y principios.
3. Reproducción de especies menores conceptos, principios, tipos de técnicas y aplicación, parámetros técnicos, evaluación y normatividad vigente.
4. Gestación, parto y post-parto.
5. Proceso de incubación y criterios de manejo de huevo fértil.
6. Planes sanitarios, vacunas reglamentarias de acuerdo a la raza.
7. Manejo de contingencias y primeros auxilios.
8. Mejoramiento genético: Conceptos básicos, técnicas, aplicación en especies menores.
9. Condiciones sanitarias para la explotación de especies menores y planes sanitarios.
10. Alimentación y nutrición de especies menores: requerimientos de la especie animal por etapa productiva, aporte de los nutrientes, balanceo de raciones, buenas prácticas de alimentación animal.
11. Fuentes de alimentación: Materias primas, forrajes, suplementos.
12. Bioseguridad: Planes y procedimientos, limpieza y desinfección de áreas de producción, planes de manejo de plagas roedores y animales indeseables en la producción de especies menores.
13. Residuos: Clasificación y disposición final.
14. Etología animal, prácticas de bienestar animal en el manejo sanitario.
15. Máquinas, equipos, herramientas, elementos necesarios para la explotación de especies menores de acuerdo a la especie a trabajar, selecciona, clasifica, hace mantenimiento, hace buen uso de los manuales.
16. Instalaciones y equipos para la producción de especies menores: Características, requerimientos técnicos y ambientales por especie, etapa productiva y normatividad vigente.
17. Sistemas de producción de especies menores.
18. Factores técnico económico de la producción según especie y sistema productivo.
19. Costos de producción: Directos e indirectos según la especie menor.
20. Manejo de las especies en instalaciones de producción: Tipos de sistemas, tipos de instalaciones, tipos de sujeción.
21. Agua: Disponibilidad y calidad microbiológica y física química.
22. Técnicas de ordeño, equipos, evaluación, buenas prácticas de ordeño según normativa.

De acuerdo con la información que antecede, frente a las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, como instructor en las áreas de: panadería, agropecuaria, proyectos, gestión empresarial, comercialización, comercialización de productos de panadería y pastelería, administración y formación complementaria, no se encuentra relación entre las áreas temáticas sobre los cuales el aspirante impartió

<sup>1</sup> "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA."

<sup>2</sup> "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014444 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

formación, y el área temática de Producción de Especies Menores o algunos de los saberes técnicos exigidos por dicha área, siendo inadmisibles validar dichas certificaciones para acreditar el requisito de experiencia relacionada. De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **60227**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179395 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179395 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección lhernando@misena.edu.co.

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

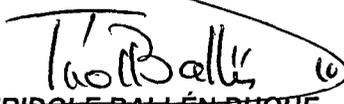
**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado